



# REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE AMBULANCIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO.

---

PRESIDENTE MUNICIPAL  
C.P.A. MOISES RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA GENERAL  
LIC. MARTHA IRENE REA ALVAREZ

SINDICO  
LIC. CLEMENTE GOMEZ HERNADEZ

13ª SESION ORDINARIA

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

SAN MARTIN DE HIDALGO.

# REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE AMBULANCIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las unidades móviles terrestres de atención médica para que en todo tiempo, y en prevención para un desastre, se encuentren en condiciones de otorgar un servicio oportuno y eficaz al realizar acciones de diagnóstico y tratamiento prehospitalario.

**Artículo 2.** Este reglamento es aplicable a todos los propietarios, operadores y empleados en las unidades móviles de emergencia y cuidados intensivos, en el municipio de San Martín de Hidalgo; su aplicación y vigilancia corresponde a la Unidad Municipal.

**Artículo 3.** Para los efectos de éste reglamento se entiende por:

- I. **Unidades móviles de atención médica:** los vehículos terrestres que prestan algún servicio con el fin de mantener, estabilizar y restituir la salud. Las 2 unidades aéreas que presten servicios de ambulancia se consideran casos especiales y deberán apegarse a un reglamento específico.
- II. **Urgencia médica:** Circunstancia o evento en la que es requerida acción inmediata, cuando los factores tiempo de atención, diagnóstico, tratamiento y transportación de la persona herida o en tratamiento médico son vitales.
- III. **Desastre o emergencia mayor:** Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad, o parte de ésta, sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma.
- IV. **Unidad médica de urgencias (básica):** Todo vehículo de desplazamiento terrestre, especialmente diseñado y equipado para prestar atención médica pre hospitalaria al dar respuesta a una urgencia o desastre.
- V. **Unidad móvil de cuidados intensivos:** Todo vehículo de desplazamiento terrestre especialmente diseñado y equipado que proporcione atención médica a pacientes en estado crítico y que sus posibilidades de supervivencia requieren cuidados especiales durante su traslado.
- VI. **Unidad móvil de traslado:** Todo vehículo de desplazamiento terrestre diseñado y equipado para transportar pacientes estables de un lugar a otro.
- VII. **Reglamento: este reglamento.** Reglamento de vialidad: Reglamentación municipal que independientemente del nombre que posea, regule la vialidad o tránsito de vehículos.
- VIII. **Unidad Municipal:** La Unidad municipal de Protección Civil o la dependencia a la que el Presidente municipal asigne la función establecida en este reglamento.
- IX. **Institución:** Persona física o moral que presta servicios de traslado a bordo de unidades móviles.

**Artículo 4.-** En lo referente a los traslados de la ambulancia municipal, el director de Protección civil y Bomberos y por ausencia de él, el subdirector de protección civil y Bomberos son quien podrá autorizar los traslados programados.

*Edidania Guerrero N*

*P. P.*

*Severo Castro*  
*Mo. de Juan Semeriz*

*Angelica Ma Palo Ag.*

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

**Artículo 5.-** En caso de traslado por emergencia será correspondiente aplicar el protocolo para su debida atención.

**Artículo 6.-** Los médicos particulares si podrán hacer uso de la ambulancia en casos extremos, siempre y cuando ésta se encuentre disponible y ellos se hagan responsables del enfermo.

**Artículo 7.-** Cuando exista un evento importante la ambulancia municipal acudirá a prestar servicio.

**Artículo 8.-** La ambulancia deberá permanecer en las instalaciones de Protección Civil y Bomberos, debiendo existir una bitácora de cada salida, así como de mantenimiento

**Artículo 9.-** El manejo de la ambulancia debe ser el adecuado y que se instruya al chofer sobre el uso de las farolas, y no debe hacer mal uso de las mismas.

**Artículo 10.-** La ambulancia debe estar equipada con lo más indispensable y el paramédico deberá hacer el reporte de los faltantes al Encargado de Ambulancias.

**Artículo 11.-** Todos los eventos masivos deberán contratar los servicios de la ambulancia.

**Artículo 12.-** Las actividades realizadas con motivo de la prestación de servicios profesionales a que alude este reglamento se consideran como actividades propias de protección civil, seguridad y salud pública.

**Artículo 13.-** Para los efectos de este reglamento las unidades móviles de atención médica se clasifican en Unidades móviles de traslado.

## CAPITULO II EQUIPO FISICO DE LAS UNIDADES

**Artículo 14-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de vialidad, las unidades móviles terrestres de urgencias y de cuidados intensivos deberán contar con equipo y espacio para alojar a un paciente en camilla y como máximo a dos, así como dos técnicos en urgencias médicas, sentados y con la suficiente libertad y oportunidad para realizar las maniobras que técnicamente se requieren en manejo de los pacientes.

**Artículo 15.-** El espacio a que se refiere el artículo anterior, debe tener como mínimo las medidas y materiales siguientes:

- I. Altura 1.50 metros
- II. Profundidad 2.30 metros
- III. Ancho 1.80 metros
- IV. Una distancia de 0.40 metros entre la camilla y la orilla donde se sienten los técnicos en urgencias médicas.
- V. Altura de los asientos 0.45 metros
- VI. Un área específica para gavetas y equipo especializado.
- VII. Revestimiento impermeable de fácil limpieza y tapicería de protección, de preferencia ahulada.

**Artículo 16.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de vialidad, las unidades móviles terrestres contarán con luces fijas e intermitentes de color rojo, así como con sirena electrónica o mecánica que genere ruido no mayor a 110 decibeles. El uso que se le dé a

*Elidalia Guerrero*

*P. J. L.*

*Senaro L. L.*

*ma. de Jesus Jimenez*

*Angelica Ma. Pulo Ag.*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

las luces, se limitará a la necesidad de solicitar paso en el tránsito, al acudir al llamado de una urgencia, desastre, o en traslado de un paciente en estado crítico, respetando las leyes y reglamentos de vialidad.

**Artículo 17.-** Los recursos físicos de apoyo con que deben contar las unidades móviles para la atención de traslados, urgencias y cuidados intensivos, será como mínimo de:

- I. Equipo portátil de comunicación operando, que enlace a la Unidad móvil con los técnicos y a estos entre sí,
- II. Gavetas,
- III. Barras laterales de protección,
- IV. Correas de pasamanos,
- V. Cinturón de fijación,
- VI. Extinguidor a la mano y operable,
- VII. Herramienta mínima necesaria,
- VIII. Gato y llanta de refacción en buen estado,
- IX. Oxímetro
- X. Tanque de oxígeno
- XI. Tanque de oxígeno portátil
- XII. Equipo de señalización de emergencia para casos de descompostura, y
- XIII. Nombre de la institución, teléfono, denominación y tipo de servicio que le ha sido autorizado en la parte exterior, lo suficientemente visible. En el caso de varias unidades móviles, número de la unidad.

**Artículo 18.-** El equipo médico mínimo o básico para las unidades será el siguiente:

- I. Unidades de traslado
  - a) Estetoscopio biauricular,
  - b) Termómetros,
  - c) Ambú pediátrico y para adultos, que pueda ser acoplado al tanque de oxígeno,
  - d) Cánulas de Guerdel (juego),
  - e) Perilla para aspiración en recién nacidos,
  - f) Sistema de oxígeno que incluya dos cilindros tamaño E y uno portátil tamaño D o E, todos con regulador tipo flujometro e indicador de cantidad en contenido de litros,
  - g) Equipo para atención de parto,
  - h) Tabla camilla para lesiones de columna vertebral y tres cinturones,
  - i) Dos cobijas y dos almohadas,
  - j) Sábanas,
  - k) Material personal para el paciente:
    1. contenedores desechables para vómito,
    2. cajas de toallas faciales,
    3. Un orinal,
    4. Un cómodo,
    5. Agua potable en contenedores que no sean de vidrio,
  - l) Una camilla rodante capaz de proporcionar diferentes posiciones al paciente,
  - y

ELIDANIA GUERRERO

P. J. L.

Servicio de Salud

Ma. de Jesús Jiménez  
Angeles Ma. Razo Ag.

Medico  
J. S.  
R. S.

m) Contenedores de basura común y corriente y contenedores específicos para material biológicamente contaminado el cual deberá disponerse adecuadamente de acuerdo a la reglamentación existente.

- II. El equipo mínimo para las unidades de emergencia (básica) será:
- a) Las mismas exigidas para la unidad de traslado,
  - b) Estetoscopio Pinard
  - c) Baumanómetro pediátrico y de adulto
  - d) Estuche de diagnóstico, cuando resulte necesario,
  - e) Collarines cervicales,
  - j) Dos litros de agua esterilizada para irrigación con la fecha de caducidad visible
  - k) Dos sábanas estériles para quemaduras,

**Artículo 19.-** Además de los recursos que deben tener las unidades móviles, los materiales de consumo mínimo para las unidades de traslado y la de emergencias básicas) será:

- a) Equipo desechable para venoclisis,
- b) Tiras reactivas para determinaciones cualitativas,
- c) Catéteres y tubos endovenosos pediátricos y para adultos,
- ) Apósitos no adheribles estériles,
- ) Jeringas hipodérmicas desechables de 3.5, 10 y 20 milímetros con punzocat,
- f) Torunderos con torundas con alcohol, jabón quirúrgico, benzal e isodine,
- g) Guantes, cubre bocas y batas desechables no estériles,
- h) Vendas de gasa de 5, 10, 20 y 30 centímetros de ancho, y
- i) Tela adhesiva de diferentes tamaños,
- k) Gasas estériles de diferentes tamaños, 2 x 2", 4 x 4", multitrauma.

### CAPITULO III RECURSOS HUMANOS

**Artículo 20.-** Los recursos humanos para las unidades de urgencias y cuidados intensivos deberán tener las siguientes características:

- I. Personal mínimo a bordo de las unidades:
- a) Un conductor, certificado por la Unidad Municipal y con licencia para conducir vehículos de emergencia, previamente adiestrado y bajo capacitación continua, tanto en el traslado de pacientes, como en apoyar la asistencia médica de los mismos pacientes,
  - b) Dos técnicos en urgencias médicas, con su certificación según el nivel requerido para sus servicios y bajo la capacitación continua en el manejo y traslado de pacientes, y acorde a las normas oficiales mexicanas que existan, y
  - c) El conductor y los técnicos en urgencias médicas deberán usar uniformes e identificación personal y de la compañía o dependencia a la que pertenecen.

II. En caso de que por razones operativas no se pueda contar con un conductor, uno de los técnicos en emergencias médicas, puede actuar como tal, siempre y cuando tenga la certificación y licencia específica.

*ELIDANIA GUERRERO*

*7-7*

*Sereno Lopez*

*M.A. de Juana Jimenez*  
*Angelica Ma. Rubi Ag.*

III. No se transportará otra persona más, a menos que esté plenamente justificado y cuente con el equipo de seguridad requerido.

#### CAPITULO IV CAPACITACION

**Artículo 21.-** Los conductores de las unidades móviles de urgencias y cuidados intensivos y de traslado, deberán contar con la capacitación específica y actualización de los conocimientos requeridos para este servicio.

**Artículo 22.-** Los programas de capacitación deberán ser elaborados con el concurso de las personas físicas y morales que están relacionadas con la atención médica de emergencia, y aprobados, por la Unidad Municipal y, en su caso, la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que puedan tener otras dependencias.

**Artículo 23.-** La capacitación y actualización de conocimientos a los conductores de vehículos de emergencia se efectuará mediante la impartición de cursos de instrucción teórica y práctica.

**Artículo 24.-** Los técnicos en urgencias médicas, deberán contar con la capacitación específica y actualización de conocimientos que el servicio requiere.

**Artículo 25.-** Los programas de capacitación deberán ser impartidos por las instituciones educativas o personas reconocidas por la Secretaria de Salud, Educación Pública o las instituciones que la Unidad Municipal expresamente reconozca para tales efectos.

#### CAPITULO V CERTIFICACIONES

**Artículo 26.-** Para que una persona moral o física preste los servicios de unidades móviles de urgencias y cuidados intensivos en el municipio de San Martín de Hidalgo, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias, deberán obtener la certificación de la Unidad Municipal.

**Artículo 27.-** Para poder ejercer como técnico en urgencias médicas, operador de las unidades móviles dentro del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, sin perjuicio de la intervención que pueda tener otras dependencias, deberán contar con la certificación de la Unidad Municipal.

**Artículo 28.-** Para poder prestar el servicio como unidad móvil de urgencias, cuidados intensivos y de traslado en el municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias, los vehículos deberán obtener la certificación de la Unidad Municipal, mismas que deberán ser renovadas anualmente, mismas que se encuentran mencionadas en los artículos 20, 21 y 22 de este reglamento.

*ELIDANIA GUERRERO*

*R.P.H.*

*ma. de Jesús Jiménez Soriano*

*Angelica Ma. Rábago Ag.*

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

**CAPITULO VI  
USO DE LAS UNIDADES MOVILES**

**Artículo 29.-** Es obligatorio para todos los ocupantes de una unidad terrestre unidad el uso de los cinturones de seguridad y zapatos o botas con suela antiderrapante. El casco protector se deberá portar a bordo de la unidad y fuera de la misma.

**Artículo 30.-** En condiciones de servicio ordinario o normal, sólo se permite el transporte de un máximo de dos pacientes por unidad. Aquellas unidades que por las dimensiones y equipamiento tengan capacidad para un número mayor de pacientes, podrán transportarlos, siempre y cuando se garantice que tendrán una atención adecuada. En condiciones de servicio extraordinario, o emergencia mayor, el número de pacientes podrá ser determinado a criterio del oficial de más rango, o del responsable de la unidad móvil.

**Artículo 31.-** El uso, suministro y aplicación de los medicamentos y drogas, deberá ser autorizado por un médico de urgencias de la institución a la que pertenece o da servicio la ambulancia. Sólo personal con preparación de técnico en urgencias médicas avanzado podrá aplicar los medicamentos de acuerdo con las instrucciones del médico que autoriza.

**CAPITULO VII  
OBLIGACIONES**

**Artículo 32.-** Las unidades móviles de urgencias, cuidados intensivos y de traslado, están obligadas a prestar sus servicios en forma gratuita durante una emergencia mayor o un desastre, las que estarán coordinadas por la Unidad Municipal. En caso de que las víctimas o lesionados posean algún seguro, la Institución podrá realizar los actos necesarios para obtener el pago para la cobertura de los gastos.

**Artículo 33.-** Todo prestador de servicios de emergencias o que por las actividades esté dentro de la esfera de la protección civil, está obligado a participar en las actividades de la Unidad Municipal, cuando sea convocado por la misma. O en caso de un evento mayor.

**Artículo 34.-** Todo prestador del servicio de unidades móviles de emergencias, cuidados intensivos y de traslado, deberá presentar un reporte trimestral a la Unidad Municipal del número de servicios realizados, tipo de asistencia que se brindó, incluyendo hora y fecha. La Unidad Municipal proporcionará un formato.

**CAPITULO VIII  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 35.-** Corresponde al Órgano de Control Interno municipal calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, en los términos establecidos en las leyes aplicables y este reglamento. Las infracciones a otros reglamentos municipales, se sancionarán como estos determinen.

**Artículo 36.-** Las sanciones a que se refiere este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

**Artículo 37.-** Al imponerse una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

a) La gravedad de la infracción.

*Elidania Gozadero*

*2-20*

*Socorro Zetoca*

*Ma. de Jesus Jimenez  
Angelica Ma. Rob. Ag.*

*Chephra*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

- b) Condiciones económicas personales del infractor valuadas con su capital real en giro.
- c) El tipo de unidad o unidades móviles,
- d) La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación, como para infringir en cualquier forma las leyes o reglamentos.
- e) Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

**Artículo 38.-** Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio, o en caso de negligencia manifiesta, la Unidad Municipal, podrá y ordenará la suspensión temporal del servicio, sin previo aviso o notificación, pero deberá dar a conocer el motivo dentro de un término de cinco días hábiles.

**Artículo 39.-** Las infracciones de carácter administrativo a lo establecido en este reglamento, serán sancionados conforme a la ley, por la autoridad municipal con una o más de las siguientes sanciones:

I. Suspensión indefinida en los siguientes casos:

- a) Por falta de equipo mínimo en la unidad móvil,
- b) Por realizar funciones que corresponden a otro tipo de unidad móvil diversa a la autorizada,
- c) Por emplear personal que carece de certificación.

II. Revocación del permiso o licencia de operación en el caso de que reincida la Institución por 2 ocasiones en el lapso de 12 meses. Para este caso, se deberá seguir el procedimiento que establece el Reglamento del Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** La suspensión a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta que se repare la falta cometida.

**Artículo 41.-** Salvo regla especial establecida en este reglamento, las infracciones aquí establecidas, serán sancionadas con multa de 10 a 50 UMA, pudiéndose aumentar hasta en tres tantos, en caso de reincidencia. Y para el supuesto de reincidencia será suspendido definitivamente.

**Artículo 42.-** La Institución será la directamente responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, aun cuando los infractores sean subordinados o encargados de la Instituciones.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

**Artículo Segundo.-** Publíquese el presente Reglamento en los Estrados Municipales, así como en los medios electrónicos aplicables para su validez.

**Artículo Tercero.-** Queda sin efecto cualquier otro reglamento que contravenga las disposiciones que este Reglamento contenga.

*Elidalia Guerrero*

*P.P.*

*Sorano Ledezma*

*Ma. de Jesús Jiménez*  
*Angelica Ma. Riebs Ag.*



AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR, Dado en la sala de Ex presidentes, recinto oficial de la Presidencia Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, a los 26 del mes de noviembre del 2020. Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



**PRESIDENTE MUNICIPAL  
C.P.A. MOISES RODRIGUEZ CAMACHO**



**SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO  
LIC. MARTHA IRENE REA ALVAREZ**



**SINDICO MUNICIPAL  
LIC. CLEMENTE GOMEZ HERNANDEZ**

**REGIDORES:**

LIC. EDGAR RUELAS GIL

DR. SERGIO ZEPEDA NAVARRO

MTRA. MA. DE JESUS JIMENEZ VAZQUEZ

ING. RICARDO CAMACHO AMADOR

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSE EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ

C. ELIDANIA GUERRERO HERNANDEZ

C. ANGELICA MARIA RUELAS AGUILAR

\_\_\_\_\_  
C. JUANA CEBALLOS GUZMAN

C. MOISES CONSTANTINO MEDINA RAMIREZ

GOBIERNO DE  
San Martín  
de Hidalgo

Durante la sesión de Gobernación, con orden del día de fecha 18 de Septiembre del 2020, se llevó a cabo aprobación del nuevo **REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE AMBULANCIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.**

Por lo tanto, se lleva a cabo la **FIRMA DE CONFORMIDAD** para los fines legales aplicables.

En presencia de los regidores:

NOMBRE	FIRMA
<u>Ernesto Pérez Rojas Cu</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Ricardo Contreras Aranda</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Angelica del Robo Ay.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Chiquita C. Hernández</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Sereno Zepeda</u>	<u>Sereno Zepeda P.</u>
<u>Clemente Gómez Hernández</u>	<u>[Firma]</u>
<u>[Firma]</u>	

**DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

[Firma]

**HECTOR ALMAGUER ZEPEDA**

Con fines para su aprobación en próxima sesión de cabildo, y en consecutivo para su publicación.

- c.c.p. Presidente municipal
- c.c.p. Síndico municipal
- c.c.p. Regidor de comisión de Gobernación

**PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REGLAMENTOS 2018-2021**